

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	253863103001-2022-00026-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA ARIAS VÉLEZ
DEMANDADO	ÁNGEL OCTAVIO NARANJO TEJEIRO Y OTROS

En atención al recurso de apelación presentado por la parte actora, contra el auto proferido el pasado 12 de julio de 2022 por este Despacho dentro del trámite de la referencia, se advierte improcedente conceder el recurso de apelación interpuesto, como quiera que, una vez revisada la decisión apelada, se evidencia que la misma no es sujeta a recurso alguno.

En efecto, en la providencia objeto de alzada se resolvió rechazar el conocimiento de la demanda de la referencia, en tanto considera que, por el factor de competencia territorial y la cuantía de la demanda, el asunto debe ser sometido al conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.

En ese sentido, conviene memorar que el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, dispone que:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”
(subrayado por el Despacho)

Bajo esa perspectiva, es claro entonces que el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, no es susceptible de ningún recurso y, por ende, no es procedente conceder la alzada propuesta.

En mérito de lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente, el recurso de apelación que propone la parte demandante contra el auto de fecha 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto arriba enunciado.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b8c7c8933b045531c622be36fb20bd35b452772c14fbd31d4876e30c7a673**

Documento generado en 14/12/2022 08:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>